

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2020

"Por la cual se suspenden los términos en los procesos disciplinarios que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante el artículo 5° del Acuerdo No. 011 de 2017 de la Junta Directiva de la entidad y el artículo 6° del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Gestión Corporativa de la Fundación, actúa en el marco establecido por los principios y fines del Estado, consagrados por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus COVID-19 es una pandemia.

El Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El artículo 67 de la Ley 734 de 2002 establece que la acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos enunciados en la mencionada ley.

La Resolución No. 195 del veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) "Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de Fundación Gilberto Alzate Avendaño", al establecer las funciones de la Subdirectora de Gestión Corporativa, le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes y proferir fallos sancionatorios en primera instancia que fueren del caso.

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública para atender las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud en comunicado del seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), impartió la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 sobre las medidas que se deben implementar para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19) y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., expide el Decreto 081 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2020

"Por la cual se suspenden los términos en los procesos disciplinarios que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) con la cual *"Declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*

La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. mediante Decreto 087 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), declaró la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) en Bogotá, D.C.

Mediante el Decreto No. 417 del diecisiete de marzo de dos mil veinte (2020), el presidente de la república decretó el Estado de Emergencia en el país.

Mediante Resolución 367 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), la Personería de Bogotá ordenó suspender los términos en los procesos disciplinarios causados en esa entidad.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Dicho Decreto en el artículo 6° enuncia lo siguiente:

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2020

"Por la cual se suspenden los términos en los procesos disciplinarios que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

Parágrafo 2. *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

Parágrafo 3. *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales." (comillas y cursiva nuestra)."*

Ante la situación de calamidad pública que afronta el país, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como entidad pública está obligada a crear los mecanismos necesarios que propendan por la continuidad en el desarrollo de sus funciones, pero que también garanticen los derechos de los ciudadanos en el marco de estas actuaciones; en este sentido es responsabilidad de la Fundación y de su Subdirección de Gestión Corporativa, quien tiene a su cargo la potestad sobre los asuntos de control disciplinario interno al interior de la entidad, preservar el derecho al debido proceso, el cual puede verse afectado ante las imposibilidades generales que está causando la pandemia global y por lo tanto se suspenderán los términos de los procesos disciplinarios que actualmente adelanta la Fundación, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, a partir de la fecha y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia ocasionada por el coronavirus o COVID-19, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web de la entidad e incorporar en cada expediente disciplinario una copia del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., el **30 de marzo de 2020**



ADRIANA PADILLA LEAL

Proyectó: Johana Suárez _ Profesional Especializado de Control Interno Disciplinario.
Revisó: Martha Lucia Cardona Visbal – Subdirectora de Gestión Corporativa.
John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Juan Manuel Russy Escobar – Asesor Externo – CPS 023-202v.

